

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, y en cumplimiento de la ley de adaptación del año económico al natural de fecha 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para el año 1903, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que sólo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el

Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se reclama.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos, reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, de conformidad con la Real orden de 16 de Mayo último y caso 2.º del art. 33 de la vigente ley del Timbre.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados; de manera que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio, 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas), resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 133 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1839.

No obstante considerarse como obligación del Estado el pagar al personal de primera enseñanza los Ayuntamientos, mientras la Superioridad no disponga otra cosa, están obligados á conseguir en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, incluyéndose las clases de adultos, en las localidades que haya Escuelas completas, según dispone el art. 84 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos, y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero del actual año 1901:

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente que, según lo establecido por la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; pasada esta fecha, sólo podrán utinizarse las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que, si para el día 15 de Septiembre no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Septiembre, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además adviértase á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo

indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Godojos me participa que en los ganados de dicho pueblo se ha presentado la enfermedad «glosopeda», tomándose las medidas necesarias al objeto de su curación y evitar la propagación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 1 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de dos machos mulares que se extraviaron del día 23 al 29, en Bijuesca, de las señas siguientes: uno de diez años, de siete cuartas y media, negro, bragado, con dos lunares blancos en el costillar izquierdo; y otro de seis y media cuartas, castaño, con cabezada entachuelada, con un sobrenudo en la extremidad posterior izquierda, de diez y seis años; dando cuenta, caso de ser habidos.

Zaragoza 1 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del niño Francisco Comín, natural de Caspe, habitante en Zaragoza, de las señas personales siguientes: estatura un metro y 30 centímetros, color rubio, pelo rubio castaño, ojos azules, nariz pequeña, boca pequeña, un poco picado de viruelas, vestido con camisa blanca de rayas, pantalón de algodón á cuadros oscuros y alpargatas azules; dando cuenta, caso de ser habido.

Zaragoza 1 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

1 por 100 de pagos.—Circular.

A pesar de determinarse claramente por el artículo 17 de la Instrucción de 10 de Agosto de 1893 y circulares posteriores publicadas en este periódico oficial, para que sean remitidas por los Ayuntamientos á esta dependencia, las certificaciones trimestrales del 1 por 100 de pagos verificados, son muy pocas las Corporaciones municipales que han cumplimentado dicha obligación en el primero y segundo trimestre del corriente ejercicio.

Por esta razón no puede menos de requerirse por medio de este BOLETIN OFICIAL á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, á que cum-

plimenten el expresado servicio en el improrrogable plazo de ocho días, pues en otro caso, se nombrarán Comisionados que pasen á recogerlas, devengando dietas de 7 pesetas 50 céntimos, según se determina por el artículo 19 de dicha instrucción.

Dios guarde á V. muchos años.

Zaragoza 31 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Policarpo Camacho, Tesorero de Hacienda de la provincia:

Hago saber: Que en las certificaciones libradas por el Sr. Liquidador de Derechos reales del partido de Caspe, contra deudores por el citado impuesto, correspondientes á vecinos de Caspe, Sástago, Escatrón y Maella, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho sus descubiertos los deudores comprendidos en las anteriores certificaciones, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo de 5 por 100 sobre el importe del débito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la vigente instrucción de apremio. En Zaragoza, á 30 de Julio de 1902.—El Tesorero, Camacho.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza, á 30 de Julio de 1902.—Juan Camacho.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, las cátedras de Física general y Química general, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico químicas ó Físicas, y Físico químicas ó Químicas respectivamente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á

los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, una plaza de Auxiliar con destino á la cátedra de Física general, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico químicas ó Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conveenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad de Ciencias al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Cádiz, para ser considerados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 25 del próximo Agosto y horas de las nueve á las trece y de las diez y seis á las diez y ocho, estará abierta la Recaudación del tercer trimestre del actual ejercicio en las oficinas del «Crédito Provincial», calle de San Miguel, núm. 13,

principal, debiendo advertir que, pasado dicho plazo, se remitirá la relación de deudores á la Excelentísima Diputación provincial, para que, sin más aviso, expida el correspondiente despacho de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento del caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Julio de 1902.—El Gerente, Bonifacio García.

SECCION SEXTA

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Agosto, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, en las horas de Oficina, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900 y los presupuestos adicional y refundido para 1901, que no se han formalizado antes por estar sin autorizar, publicar y aprobar las liquidaciones desde 1895 á 1896, hasta 1898 á 1899 y presupuestos adicional y refundido para 1900.

Cimballa 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, P. López.—D. S. O., El Secretario, Felipe Puerta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.

Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1901.

Presupuesto adicional y refundido al ídem de 1902.

Presupuesto municipal ordinario para 1903.

Villafeliche 31 de Julio de 1902.—Melchor Romeo.

Practicadas las liquidaciones de ingresos y gastos de 1901 y el presupuesto adicional y refundido de 1902, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días; pudiendo examinarlas los vecinos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Mediana 30 de Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco Sánchez Pérez.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1903, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de dicha Corporación.

Sigüés 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Fernando Ara.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallarán expuestos al público los presupuestos adicional y refundido para el año 1902 con sus respectivas liquidaciones.

Alcalá de Ebro 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Logroño.

Desde el 1.º de Octubre en adelante se hallarán vacantes en este Ayuntamiento las plazas siguientes:

La de Médico Cirujano de beneficencia, con el sueldo anual de 500 pesetas; debiendo advertir que

el agraciado sólo percibirá durante el cuarto trimestre del año corriente, á razón de 300 pesetas, que figuran en presupuesto.

La de Farmacéutico de beneficencia, con el haber anual de 200 pesetas por residencia y además el importe de los medicamentos que suministre á los enfermos pobres; en el caso de llevar á cabo el contrato que previene el art. 22 del Reglamento, satisfarán por ambos conceptos 600 pesetas también anuales.

La de Practicante de Cirujía menor de beneficencia, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuentes de Ebro 30 de Julio de 1902.—El Alcalde, José Lax.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, por providencia de hoy, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad en carta-orden de 27 de Junio último, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Ambrosio Zurúa Peña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que la Sección 2.ª de esta Tma. Audiencia provincial por su auto de 27 de Junio último, ha declarado comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo próximo pasado, al citado sujeto, acordando rebajarle la totalidad de la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa por lesiones á Ramona Gaudioso por sentencia de 2 de Enero de 1901.

Y á los fines procedentes autorizo la presente en Zaragoza á 29 de Julio de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

Belchite.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, acordada en causa sobre supesta estafa, ha mandado se cite, como por la presente se cita, á Eduardo García Ortiz, de treinta años de edad, natural y vecino de Taberna (Almería), soltero, cantero, obrero en la vía férrea en construcción de Utrillas á Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 32, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de ampliar su declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Belchite á 31 de Julio de 1902.—El Escribano, Licenciado Miguel López.